El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 18 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 002 2014 00050 01

Accionante: NORELIA DEL SOCORRO GRAJALES OSORIO

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a orden fue cumplida por la NUEVA EPS aunque tardíamente, lo que significa que los derechos fundamentales del joven Cristhian Andrés Aguirre Grajales ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se hace necesario revocar la decisión del primer grado, por lo que se dejará sin efectos la sanción que se había impuesto mediante auto del 3 de agosto de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1425

Hora: 2:15 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 3 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $244.922, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 10 de abril de 2014.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 10 de abril de 2014 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, tuteló los derechos fundamentales a la salud y la vida digna al joven Cristhian Andrés Aguirre Grajales y como consecuencia de ello, ordenó a la NUEVA EPS que en un término de 48 horas a partir de la notificación del fallo, autorizara y suministrara de manera continua los pañales desechables y demás elementos de higiene personal que requiriera el mismo. Orden para la que debía disponerse, dentro de lapso antes señalado, una valoración médica al accionante para que se determinara la cantidad, calidad y regularidad de los insumos. Igualmente, dispuso que se le brindara al joven mencionado una cobertura integral para las patologías descritas en la acción de tutela (Fls. 4-11).

2.2. El 14 de julio de 2017 la señora Norelia del Socorro Grajales Osorio presentó un oficio ante el juzgado de conocimiento a través del cual informó que la NUEVA EPS no estaba suministrando continuamente los pañales desechables y demás elementos de higiene personal para su hijo Cristhian Andrés Aguirre Grajales (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 14 de julio de 2017 ordenó requerir a la Gerente Regional del Eje cafetero y al Presidente Nacional de la NUEVA EPS (Fl. 12).
* Mediante auto del 25 de julio de 2017 ordenó la apertura del trámite incidental de desacato en contra del Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente Nacional a la NUEVA EPS y a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional del Eje Cafetero de la misma entidad, a quienes les concedió tres días para que se pronunciaran al respecto (Fl. 16).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 3 de agosto de 2017 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira resolvió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $244.922, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 10 de abril de 2014. Así mismo, se ordenó la remisión del expediente para su consulta (Fls. 22-26)

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso sub examine, luego de la sanción impuesta a los funcionarios de la NUEVA EPS, el apoderado judicial de esa entidad radicó el 28 de agosto de 2017 un escrito por medio del cual informó que ya se habían autorizado los insumos requeridos por el joven Cristhian Andrés Aguirre Grajales y en tal virtud, solicitó que se archivara el presente trámite (Fls. 3-18 cuaderno de consulta).

3.3.2. Aunado a lo anterior, obra en la foliatura constancia de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta de la conversación telefónica que sostuvo con la señora Norelia del Socorro Grajales Osorio, quien informó que la NUEVA EPS ya había autorizado y entregado todos los insumos de higiene ordenados a su hijo Cristhian Andrés Aguirre Grajales (Fl. 26 cuaderno de consulta).

3.3.3. Así las cosas, se aprecia que la orden fue cumplida por la NUEVA EPS aunque tardíamente, lo que significa que los derechos fundamentales del joven Cristhian Andrés Aguirre Grajales ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se hace necesario revocar la decisión del primer grado, por lo que se dejará sin efectos la sanción que se había impuesto mediante auto del 3 de agosto de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 3 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $244.922, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 10 de abril de 2014. Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción impuesta a los funcionarios mencionados.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado